

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1902 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Inolvidable



EXTE N° 0618 040/2023

DECRETO N° 4945 ISPTyV.

BAN SALVADOR DE JUJUY,

31 DIC 2023

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY. SOLICITA LICENCIA ESPECIAL POR TRATAMIENTO DE SALUD", y

CONSIDERANDO:

Que, la División Personal del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, a requerimiento de Coordinación Jurídica, informa que la agente CECILIA MAGDALENA ESPIN, D.N.I. N° 26.383.788, Legajo N° 1008, Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Personal de Escalafón General Ley N° 3161/74, Personal Planta Permanente del citado organismo, no se encuentra prestando servicio efectivo desde el día 22 de abril de 2022.

Que, notificada fehacientemente en su domicilio el día 31 de julio de 2023, fue intimada a que en el plazo de 48 horas se "... reincorpore a prestar servicios de manera normal en el organismo...III.- Ante la eventualidad de omitir acción alguna a mérito de la intimación propuesta se entenderá que se ha producido abandono de servicio sin causa que así lo justifique...".

Que, la agente presenta certificados médicos, los cuales no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 64° Ley N° 3161/74 y Circular 004-DPP/2021.

Que, el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, mediante Resolución N° 1831-IVUJ-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, solicitó a la Dirección Provincial de Personal (D.P.P.) la Instrucción de Sumario Administrativo en contra de la agente para determinar la responsabilidad por los hechos denunciados y tipificados en el Artículo 173° y ctes. de la Ley N° 3161/74.

Que, mediante Resolución N° 49-DPP/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, el entonces Director Provincial de Personal dispuso la instrucción del Sumario Administrativo, designando Instructor Sumariante y Secretaria de Actuaciones a los fines de determinar y/o deslindar responsabilidades administrativas.

Que, sustanciado el mismo y emitida la Conclusión N° 25 de fecha 04 de marzo de 2024 por parte del Instructor Sumariante, se notifica la misma de manera formal a la agente involucrada.

CF



EXYTE. N° 0615-940/2022

III... 2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 4945 ISPTyV.-

Que, la Sra. Cecilia Magdalena Espin contesta vista a fs. 144/148 argumentando en su defensa que las inasistencias por las cuales se le corrió cargo, se encuentran justificadas, habida cuenta que acreditó su patología y dolencias mediante certificados médicos particulares, extremos que no fueron reconocidos por la administración pública. A su vez alega ser víctima de una persecución laboral y que no se tuvo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 28657 de Salud Mental.

Que, el Instructor Sumariante designado emitió Dictamen N° 25/2024, aconsejando se aplique a la agente Cecilia Magdalena Espin la sanción expulsiva de Cesantía, ratificando todos los cargos corridos en su contra en la Conclusión N° 25/2024.

Que, la Instrucción argumenta su dictamen considerando que *"...si bien la agente Espin presentó, aunque de forma extemporánea, documental médica y certificados por medio de los cuales buscaba acreditar su patología y dolencia mental, se debe tener en cuenta que las mismas fueron presentadas mucho tiempo después de haberse agotado las licencias otorgadas por la administración (de largo tratamiento, enfermedad del agente y familiar enfermo), a ello debe sumarse que al momento de que Reconocimiento Médico la contactó para comprobar su patología, no acreditó la sumariada en dicha ocasión su dolencia, para más de 11 días después presentar de forma equivocada documental en el I.V.U.J. (fs.35), cuando va de suyo que dicha documental deber ser presentada ante el Dpto. competente, que no es otro que Reconocimiento Médico, así como lo dispone el art. 64 de la ley 3161/74"*.

Que, asimismo, considera que *"...si bien nadie puede negar la importancia de la salud de los agentes que prestan servicio para la administración, no por ello se puede restar importancia a las formas o modalidades que todo agente debe emplear para solicitar o justificar licencias como las que trata el Expte. en cuestión, ello sin exigir un exagerado formalismo, pero si llevando a cabo un mínimo de formas que sirva para otorgar seguridad y certeza de que la licencia solicitada, en este caso por enfermedad, se encuentra correctamente otorgada, y según se pudo observarse en la documental agregada en autos, la agente Espin no lo cumplió, presentando no solo de forma extemporánea la documental, sino de forma incorrecta ante el IVUJ."*

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia del cual surge que, vistas y analizadas las actuaciones, el sumario administrativo se instruyó en tiempo y forma, ergo se cumplió con el debido proceso /

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2023 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



EXYTE. N° 0615-940/2022

3.- CORRESPONDE A DECRETO N° 4945 ISPTyV.-

legal y se garantizó el derecho de defensa a la agente. A su vez considera que la sanción disciplinaria sugerida por la Instrucción Sumarial es proporcionada a la falta cometida - Artículo 100° inc. 23 Ley 3161/74 - habiéndose valorado razonablemente las circunstancias fácticas y jurídicas obrantes en autos teniendo por acreditadas un número de inasistencias que supera los diez días de inasistencias injustificadas.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía a la agente CECILIA MAGDALENA ESPIN, D.N.I. N° 26.383.788, por haber transgredido el Artículo 100°, inc. 23, en concordancia con el Artículo 173° inc. 1 de la Ley N° 3161/74.

Por ello y en uso de sus facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la Cesantía de la agente CECILIA MAGDALENA ESPIN, D.N.I. N° 26.383.788, Legajo N° 1008, Planta Permanente, Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Personal de Escalafón General Ley N° 3161/74, del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY - I.V.U.J., debiendo suprimirse el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89.-

ARTICULO 2°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. -

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA